

**ABROGADO POR DECRETO 2545/19**

Mar del Plata, 13-12-2018

Visto la posibilidad de ampliar, en concordancia con el marco normativo establecido por el Código de Ordenamiento Territorial (C.O.T.), las zonas aptas para la radicación de las industrias pertenecientes, según la Ley Provincial N° 11.459, a la primera, segunda y tercera categoría, se propone la sustitución de la Tabla de Equivalencias entre Áreas, Zonas y Distritos del Partido de General Pueyrredon, establecidas por el artículo N° 40 del Decreto Provincial N° 1.741/96, Reglamentario de la citada Ley;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme prescribe la citada Tabla, la Zona “D” inherente a la actividad industrial exclusiva, resulta apta para establecimientos de primera, segunda y tercera categoría.

Que actualmente la Zona D sólo guarda equivalencia dentro del Área Urbana del Partido con los Distritos I1P1 e I2, ambos industriales exclusivos según el C.O.T.

Que a más de dichos Distritos el C.O.T. otorga al Distrito de Industria Equipamiento (Ie) el carácter de zona destinada a la localización de usos industriales de equipamiento y servicios, de niveles “incompatibles con el uso residencial”.

Que en virtud de ello resulta razonable incorporar el mismo a los alcances de la Zona D.

Que dicha determinación ampliará y mejorará sustancialmente las posibilidades cuantitativas y cualitativas de opciones aptas para la radicación de los establecimientos industriales en cuestión.

Que en las áreas pertenecientes al distrito Ie se emplazan una numerosa y variada cantidad de galpones, en muchos casos ociosos y en gran estado de abandono, con lo cual se entiende que al ampliar la diversidad de industrias aptas para instalarse en dichos sectores traerá aparejado un impulso favorable para la reactivación de los mismos, como así también para su calificación y puesta en valor.

Que a más de las cuestiones abordadas precedentemente resulta oportuno y conveniente incorporar al presente las modificaciones introducidas a la Tabla de Equivalencias mediante el Decreto N° 2283/13 sin perjuicio de la corrección que debió realizarse en el texto de su artículo 1°.

Que dicha corrección consistía en subsanar un error involuntario producido en el texto del citado artículo, dado que la “*Tabla de Equivalencias entre Áreas, Zonas y Distritos del Partido de General Pueyrredon y Zonas establecidas por el artículo 40º del Decreto Provincial N° 1741/96*” que debía sustituirse era la correspondiente al “*Anexo IV del Decreto Provincial N° 2252/11*” y no la del “*Anexo I del Decreto N° 1348/02*” (abrogado por el Decreto N° 2252/11), tal como se consignó en el artículo 1° del Decreto N° 2283/13.

Que sin desmedro de ello se mantienen vigentes los fundamentos técnicos – urbanísticos expuestos en los considerandos que dieron lugar a la aprobación de la Tabla de Equivalencias que forma parte como Anexo I del Decreto N° 2283/13.

Que tal sustitución si bien llegó a la instancia de impresión del Decreto correspondiente, por motivos que se desconocen no fue suscripto por el Señor Intendente de la gestión anterior.

Que el artículo N° 41 del Decreto Provincial N° 1.741/96, reglamentario de la Ley 11.459, confiere atribuciones a cada Municipio para fijar equivalencias entre los cinco tipos de zonas establecidas en el artículo 40º del mismo y las contenidas en el Plan Regulador aprobado según lo previsto por el Decreto Ley N° 8.912/77.

EXP.Nº 6144

DIGITO 4

AÑO 1996 \_

ALC. 00

CPO. 0

ANEXO 00

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que les son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Anexo IV del Decreto N° 2.252/13, “Tabla de Equivalencias entre Áreas, Zonas y Distritos del Partido de General Pueyrredon y Zonas Establecidas por el artículo 40º del Decreto Provincial N° 1.741/96, por el que forma parte del presente como Anexo I”.

ARTÍCULO 2º.- Abrégase por el presente el Decreto N° 2283/13.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras y Planeamiento Urbano.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese dése al Boletín Municipal, publíquese y tomen conocimiento la Dirección de Ordenamiento Territorial, el Departamento Uso de Suelo y Morfología Urbana, la Secretaría de Desarrollo Productivo, Asuntos Agrarios y Marítimos y Relaciones Económicas Internacionales, la Dirección General de Obras Privadas y el Departamento de Evaluación y Control Ambiental.  
DHD/dhd

DE PAZ

ARROYO

REGISTRADO BAJO N° 1901

# ANEXO I

ANEXO I		ANEXO IV8	
MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE GRAL. PUEYRREDON		EQUIVALENCIAS ENTRE ÁREAS, ZONAS Y DISTRITOS DEL PARTIDO DE GRAL. PUEYRREDON Y ZONAS ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 40º DEL DECRETO PROVINCIAL N° 1741/96	
ZONAS SEGÚN ARTÍCULO 40º DEL DECRETO PROVINCIAL 1741/96 REGLAMENTARIO DE LA LEY 11459		CÓDIGO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (DECRETO DE CONVALIDACIÓN PROVINCIAL N° 706/92 RESTO DEL PARTIDO)	
ÁREA URBANA		ÁREA COMPLEMENTARIA	
DISTRITOS		VÍAS	ZONAS
ZONA "A": Residencial Exclusiva	R1 R2 R3 R4 R5 R6 R7 R7B1 R7B2 R7B3 R7B4 R8 C1 C1a C1e C2 C3 C4 C5 E1 E2 E3 le  1P1   1P2  2 VC1 VC2 VC3 VC4 ZOCUR ZOSIL PIM TT TS LM RP BV	Co Co Co Co RIN RE/RS	CA RC RM UER ZRE FEU ZP IE EAI AE AR
ZONA "B": Residencial Mixta			
ZONA "C": Industrial Mixta			
ZONA "D": Industrial Exclusiva			
ZONA "E": Rural			

  

CONSIDERACIONES GENERALES	
a) Los Distritos Especiales de Reserva Urbana (RU), Urbanización Determinada (UD), Urbanización Futura (UF) y Urbanización Parque (UP), transitoriamente y en tanto el Plan de Ordenamiento no le asigne Distrito, a los fines de la presente se considerarán en Zona "A".	
b) Las actividades industriales localizadas en los Distritos de Uso Específico (UE), atento el carácter definido para los mismos por el C.O.T., deberán contar con informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial el cual contemplará la equivalencia con las Zonas establecidas por el artículo 40º del Decreto Provincial 1741/96, reglamentario de la Ley 11459.	
c) Los Distritos de Equipamiento Específico (Ee), transitoriamente, a los fines de la presente se consideran en Zona "B".	
d) Los Distritos Sujetos a Estudio (SAE), transitoriamente, a los fines de la presente se consideran en Zona "C".	
e) Las unidades territoriales afectadas a un núcleo urbano deberán contar con una franja forestada de quince (15) metros	
f) Las actividades consideradas MICROEMPRESAS/EMPRENDIMIENTOS INDUSTRIALES, PRODUCTIVOS Y DE SERVICIOS clasificadas como de Primera o Segunda Categoría podrán radicarse en los distritos correspondientes a las Zonas B, C y D de la presente Tabla.	

  

REFERENCIAS	ZONA "A": NO SE PERMITE LA RADICACIÓN DE NINGÚN EMPRENDIMIENTO INDUSTRIAL.
	<input type="checkbox"/> ÁREA, ZONA O DISTRITO DEL PARTIDO NO EQUIVALENTE A LA RESPECTIVA ZONA PROVINCIAL
	ZONA "B": APTA PARA ESTABLECIMIENTOS DE PRIMERA CATEGORÍA.
	ZONA "C": APTA PARA ESTABLECIMIENTOS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORÍA.
	ZONA "D": APTA PARA ESTABLECIMIENTOS DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA.
	ZONA "E": APTA PARA ESTABLECIMIENTOS QUE INVOLUCREN MATERIAS PRIMAS DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD MINERA O AGROPECUARIA Y EMPRENDIMIENTOS DEDICADOS A LA EXPLOTACIÓN DEL RECURSO HIDRICO SUBTERRÁNEO A LOS FINES DE SU ENVASADO PARA CONSUMO HUMANO. TAMBIÉN PODRÁN ESTABLECERSE EN ESTA ZONA AQUELLOS EMPRENDIMIENTOS DESTINADOS AL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOBRE EL SUELLO Y LA DISPOSICIÓN FINAL EN EL SUBSUELLO, SOLO EN AQUELLOS CASOS QUE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEMUESTRE LA APTITUD DEL MISMO.